



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo

instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,487

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 184-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y es función del Estado, promover y facilitar el acceso a los servicios públicos, relacionados a la salud, a fin de mejorar condiciones sanitarias y la calidad de vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.107-2010, de fecha 29 de Julio de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de Agosto de 2010, en su Edición No.32,296 se aprobó la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales tiene como propósito declarar de prioridad nacional la complementación de ingresos de la población de las zonas

	SUMARIO			
Sección A				
Decretos y Acuerdos				
	PODER LEGISLATIVO			
	Decreto No. 184-2020	A . 1 - 4		
	SECRETARÍA DE FINANZAS			
	Acuerdo No. 528-2020	A. 5 - 6		
	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN			
	DE RENTAS			
	Acuerdo SAR No. 022-2021	A. 6 - 7		
	AVANCE	A. 8		
Sección B				
	Avisos Legales	B. 1 - 16		

rurales y urbano-marginales del país, mediante la ejecución de proyectos que propicien la mejora en sus condiciones de vida; la mejora de las bases de recursos naturales en las zonas beneficiadas; y conservación del medio ambiente y la reducción de la vulnerabilidad a los desastres naturales, la mejora a la seguridad alimentaria, la creación de nuevas capacidades y el desarrollo económico sostenible en las comunidades, con el ulterior propósito de proteger y mejorar el nivel de ingresos de las personas.

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la implementación efectiva de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales requiere la inclusión de más actores

como entes ejecutores de los proyectos, lo cual demanda reformar la Ley de tal manera que la misma esté adecuada a las condiciones actuales del país, permitiendo dicha reforma darle a esta Ley la efectividad que se busca.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 4, 8 y 10 del Decreto Legislativo No.107-2010, de fecha 29 de Julio del año 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de Agosto de 2010, en su Edición No.32,296 que contiene la LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Con el propósito de garantizar a un miembro de cada hogar, ingresos complementarios por lo menos ciento veinte (120) dias del año, en las comunidades rurales y urbanas más empobrecidas del país, desarrollando labores sociales en los proyectos que se lleven a cabo al amparo de esta

normativa, conforme los criterios de elegibilidad determinados por el Ente Regulador a que se refiere los artículos 2 y 3 de la presente Ley, dando prioridad a los criterios establecidos en el Artículo 12; la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) coordinará la ejecución de los proyectos con entidades del Gobierno Central, entes desconcentrados y autónomos, municipalidades, mancomunidades de municipios, pobladores, empresas constructoras, contratistas individuales, empresas consultoras o consultores individuales, así como Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles".

"ARTÍCULO 8.- La ejecución de los proyectos a que se refiere la presente Ley,



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

estará a cargo de las mancomunidades de municipios y pobladores, empresas constructoras, contratistas individuales, empresas consultoras, consultores individuales, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, legalmente reconocidos o que estén en proceso de legalización, de acuerdo a la capacidad técnica de cada una de ellas, las que podrán solicitar el apoyo técnico, administrativo y la supervisión de las organizaciones facultadas para tal efecto.

Iniciado que sea un proyecto....

El ente Regulador, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y demás instituciones competentes, colaborarán con las mancomunidades de municipios, pobladores empresas constructoras, contratistas individuales, empresas consultoras, consultores individuales, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, legalmente reconocidas, en el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades administrativas y de gestión, para

mejorar la ejecución de los proyectos regulados por esta Ley".

prendidos en el enfoque de la presente Ley, que sean ejecutados conjunta o separadamente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), Secretaría de Estado en el Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), Secretaría de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y las Instituciones adscritas a está como ser: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), Alcaldías Municipales o cualquier otra entidad pública o no gubernamental, debe ser coordinados con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS).

La Gaceta

En el Reglamento de la presente...".

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MÁRTINEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los

siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 528-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020 y sus reformas en su Artículo 39 se estableció la no sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y derechos arancelarios a la importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 43-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de mayo de 2020, se reforma el Artículo 39 del Decreto No.33-2020 de la Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19, publicada en fecha 03 de abril

del año 2020, haciendo una ampliación a la No sujeción a los insumos y el equipo médico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 288 del Decreto No.182-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de diciembre del 2020, amplía los beneficios fiscales contenidos en el Decreto 33-2020 y sus reformas por un plazo de un año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020 y sus reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos Números PCM-016-2020 y PCM 023-2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), cuya Emergencia Humanitaria y Sanitaria, fue prorrogada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre del 2020, edición No. 35,471.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos 232-2020 y 241-2020 contienen el listado de productos de los beneficios fiscales derivados del Decreto 33-2020 y sus reformas.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que establecen los Artículos 59, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 104 numeral 3) del Código Tributario, Artículos 29 numeral 15), 116, 117 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 24, 25, 26, 32 y 33 de la Ley General de la

Administración Pública, Artículo 39 del Decreto 33-2020 Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; Decreto 43-2020; Decreto PCM-005-2020 y sus reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos PCM-016-2020, PCM-023-2020, PCM-146-2020, este último publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre del 2020, edición No. 35,471; Acuerdos 232-2020 y 241-2020. Publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 21 de abril y 24 de mayo del 2020 respectivamente y Artículo 60 Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia por un año más los beneficios fiscales contenidos en los Acuerdos No. 232-2020 y No. 241-2020 publicados en el "Diario Oficial La Gaceta" de fecha 21 de abril y 24 de mayo del 2020 respectivamente, únicamente en aquellas disposiciones derivadas del Decreto No. 33-2020 contentivo de la Ley del Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19 y su reforma contenida en el Decreto No. 43-2020 de conformidad a la vigencia del Decreto No.182-2020.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARCO ANTONO MIDENCE MILLA

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCIA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General Acuerdo de Nombramiento No.493-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR No. 022-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero, 2021

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal 2016 y periodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior.

CONSIDERANDO: Que el Boletín de Prensa No. 01/2021 emitido en fecha 07 de enero de 2021 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación

porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2021-2020 es de 4.01%.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 2 del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 9 numeral 2), 10, 15, 29, 30, 47, 56, 196, 197, 198, 199 del Código Tributario; 1 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Acuerdo Número 001-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2021 en un 4.01%, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), de la Siguiente manera:

TABLA PROGRESIVA 2021		
Tasa	Desde	Hasta
Exentos	L 0.01	L 172,117.89
15%	L 172,117.90	L 262,449.27
20%	L 262,449.28	L 610,347.16
25%	L 610,347.17	en adelante

SEGUNDO: Los Agentes de Retención deberán utilizar la tabla anterior para calcular el monto de la retención mensual que le deben realizar a sus empleados, el cual es aplicable a partir del primero de enero de 2021.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: Autorizar la apertura de todas las dependencias y servicios a nivel nacional brindados por esta Secretaría de Estado en el ámbito de sus competencias, en consecuencia, los plazos y términos legales que se encuentran en suspenso en el marco de los Decretos Legislativos, PCM, y circulares, se habilitan a partir del día lunes once (11) de enero del 2021, con excepción del trámite de presentación de solicitud de suspensión de contratos de trabajo..

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN: TEGUCIGALPA Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial. San PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web <u>www.lagaceta.hn</u>

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: <u>gacetadigitalhn@gmail.com</u>

Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 Suscripciones:

	an of c
Nombre:	25 F. V V 25
Dirección:	APRIMALIEIC
Teléfono:	LEN'CO'GRA'
Empresa:	NATES
Dirección Oficina:	RIL
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C, Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1459 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintidós de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, JOSÉ ADONIS LAVAIRE Presidenta; FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO. Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General, a.i.; que dice:

"... 1. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal d) ... RESOLUCIÓN GES No.657/22-12-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CONSIDERANDO (1): Que mediante Providencia SEGSE-PV-1182/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 trasladó a la Gerencia de Estudios para la emisión de Proyecto de Resolución y Dictamen correspondiente el escrito intitulado: "SE SOLICITA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE BANCO ATLÁNTIDA S.A. POR AUMENTO DE CAPITAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.", suscrito por el Abogado Andrés Alejandro Alvarado Bueso, en su condición de Apoderado Legal de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., tendente a que se le autorice reformar la Cláusula CUARTO de la Escritura Constitutiva por aumento de capital social de OCHO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L8,000,000,000.00) a DIEZ MIL MILLONES LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), mediante capitalización de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000,000.00) y los restantes UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000,000.00) se ejecutarán mediante resultados acumulados o nuevas aportaciones en efectivo de los socios en proporción a sus acciones y pagaderos a más tardar el quince (15) de diciembre del año

dos mil veinticuatro (2024). CONSIDERANDO (2): Que la solicitud presentada por BANCO ATLÁNTIDA, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CONSIDERANDO (3): Que del análisis preliminar efectuado en conjunto con la Dirección de Asesoría Legal de esta Comisión a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Providencia SEGSE-NE-516/2020 se requirió a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. a través de su Apoderado, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud. En virtud de lo anterior, el 04 de diciembre de 2020 BANCO ATLÁNTIDA, S.A., presentó ante esta Comisión escrito intitulado "SE CONTESTA REQUERIMIENTO", dando respuesta a la subsanación señalando que la Asamblea de Accionistas de la institución referida ha decidido eliminar esas disposiciones de su Escritura Social en este último aumento a ser autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CONSIDERANDO (4): Que el incremento de capital social propuesto, así como la modificación de Cláusula CUARTA de la Escritura Social de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., fue aprobado en la Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., celebrada el 28 de agosto de 2020, protocolizada mediante Testimonio del Instrumento Público No.239 ante los oficios del Notario José Walter Bodden Joya el 13 de octubre de 2020, inscrito bajo el No.62016, matrícula 62880 Mercantil de Francisco del Registro Morazán. CONSIDERANDO (5): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional,

con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020 y PCM-106-2020 Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 1 de noviembre de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4, numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. CONSIDERANDO (6): Que el 2 de abril de 2020, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, que contiene la "Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19", la cual indica en la Sección Octava, Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38, lo siguiente: "ARTÍCULO 38.- Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A) ... B) ... C) ... D) Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones

del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...". CONSIDERANDO (7): Que este Ente Supervisor, mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional. Posteriormente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.022/2020 del 12 de junio de 2020, contentiva de la Resolución DAL No.248/12-06-2020, resolvió: Para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: 1. Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del "Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros". 2. Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. 3. Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y, en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. 4. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. 5. Dejar sin valor ni efecto las circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Dictamen SBOUC-DT-56/2020 del 13 de noviembre de 2020, concluye que con base al análisis realizado de la documentación presentada y evaluación de cifras al 30 de septiembre de 2020, esta Superintendencia concluye que es procedente autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. el Proyecto de Reformas a la Escritura Constitutiva de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. por aumento de capital social de OCHO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L8,000,000,000.00) a DE DIEZ MIL MILLONES LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), mediante la capitalización de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00) y un aumento restante de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00) que se hará mediante capitalización de utilidades retenidas o nuevas aportaciones en efectivo de los socios en proporción a sus acciones y pagaderos a más tardar el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), lo anterior debido a la permanencia que se le estará dando a las utilidades en el capital de la institución. CONSIDERANDO (9): Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL-274/2020 del 10 de diciembre de 2020, concluye que de conformidad a las disposiciones legales antes citadas, el dictamen técnico de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Dirección de Asesoría Legal sin perjuicio del análisis técnico que emita la Gerencia de Estudios, señala que el Abogado Andrés Alejandro Alvarado

Bueso, en su condición de Apoderado Legal de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., subsanó lo requerido mediante Providencia del 1 de diciembre de 2020, notificada el 2 de diciembre de 2020; en consecuencia, es del parecer porque es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice el proyecto de reformas a la Cláusula CUARTO de la Escritura Constitutiva por aumento de capital social de OCHO **MILLONES LEMPIRAS** MIL DE (L8,000,000,000.00) a DIEZ MIL MILLONES DE (L10,000,000,000.00) LEMPIRAS **BANCO** ATLÁNTIDA, S.A. por estar conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución ya revisado por esta Dirección Legal. CONSIDERANDO (10): Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y a la información financiera remitida por la propia Institución Bancaria a este Ente Supervisor con cifras al 30 de septiembre de 2020, reveló que BANCO ATLÁNTIDA, S.A. registra resultados acumulados por UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS **MILLONES** OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L1,836,083,803.72), monto suficiente para cubrir la ejecución de la capitalización de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000,000.00) con recursos provenientes de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2019, que permitirá que la institución alcance un capital social suscrito y pagado de NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L9,000,000,000.00); quedando pendiente la capitalización de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000,000.00) que se ejecutará con resultados acumulados o nuevas aportaciones en efectivo de los socios en proporción a sus acciones y pagaderos a más tardar el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Concluyendo que, en atención a las disposiciones legales citadas, los Dictámenes de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal, y evaluada la documentación remitida por la Institución Peticionaria, el incremento de capital es procedente, así como las correspondientes reformas a la Cláusula CUARTA de la Escritura Social, misma que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. CONSIDERANDO (11): Que mediante Memorando GESGE-ME-895/2020 del 16 de

diciembre de 2020, la Gerencia de Estudios remitió el Dictamen GESRD-DT-192/2020 en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO ATLANTIDA, S.A., el aumento de capital social de OCHO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L8,000,000,000.000) a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), mediante la capitalización de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000,00) y un aumento restante deUNMILMILLONESDELEMPIRAS(L1,000,000,000,000) que se hará mediante capitalización de resultados acumulados o nuevas aportaciones en efectivo de los socios en proporción a sus acciones y pagaderos a más tardar el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), así como reformar la Cláusula CUARTO de la Escritura Constitutiva, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 28 de agosto de 2020. CONSIDERANDO (12): Que con fundamento en los Dictámenes de la Gerencia de Estudios, la Dirección de Asesoría Legal, y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se concluye que es procedente autorizar el aumento de capital social de la que se ha hecho mérito. POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, RESUELVE: 1. Autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. el aumento de capital social de OCHO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L8,000,000,000.00) a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), mediante la capitalización de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00) y un aumento restante de UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L1,000,000,000.00) que se hará mediante capitalización de resultados acumulados o nuevas aportaciones en efectivo de los socios en proporción a sus acciones y pagaderos a más tardar el quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), así como reformar la Cláusula CUARTO de la Escritura Constitutiva, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución, celebrada el 28 de agosto de 2020; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la

presente Resolución. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (8), (9), (10), (11) y (12) de la presente Resolución. 2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie integramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el Instrumento Público de Reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO ATLÁNTIDA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS, Secretario General, a.i.".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

> JOSÉ ANTONIO PINEDA R. Secretario General, a.i.

14 E. 2021.

Marcas de Fábrica

- 1/ Solicitud: 20642/2020
- 2/ Fecha de presentación: 22/07/2020 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

- 4./ Solicitante: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehuacan número siete mil doscientes trece (7213), colonia La Loma, ciudad de Puebla, municipio de Puebla, México, Código Postal setenta y dos mil doscientos treinta
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

- 5 1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFECTIVE ADVANCED

AFFECTIVE ADVANCED

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. preparaciones sanitarias y productos de las mismas, productos absorbentes para la higiene personal, pañales, calzones y protectores desechables para incontinencia, toallitas húmedas impregnadas con

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 20643/2020
- 2/ Fecha de presentación: 22/07/2020 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehua Loma, ciudad de Puebla, municipio de Puebla, México, Código Postal setenta y dos mil doscientos treinta
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFECTIVE ACTIVE

AFFECTIVE ACTIVE

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, preparaciones sanitarias y productos de las mismas, productos absorbentes para la higiene personal, pañales, calzones y protectores desechables para incontinencia, toallitas húmedas impregnadas con

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
 E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- Solicitud: 20644/20
- 2/ Fecha de presentación: 22/07/20
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehuacan número siete mil doscientes trece (7213), colonia La Loma, ciudad de Puebla, municipio de Puebla, México, Código Postal setenta y dos mil doscientos treinta
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

- 5 1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFECTIVE COVER PRO

AFFECTIVE COVER PRO

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico. preparaciones sanitarias y productos de las mismas, productos absorbentes para la higiene personal, pañales, calzones y protectores desechables para incontinencia, toallitas húmedas impregnadas con

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 20645/20
- 2/ Fecha de presentación: 22/07/20
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.
- an número siete mil doscientes trece (7213), colonia La Loma, ciudad de Puebla, municipio de Puebla, México, Código Postal setenta y dos mil doscientos treinta
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFECTIVE PROTECT

AFFECTIVE PROTECT

- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, preparaciones sanitarias y productos de las mismas, productos absorbentes para la higiene personal, pañales, calzones y protectores desechables para incontinencia, toallitas húmedas impregnadas con lociones farmacéutic

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador de la Propiedad Industrial

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

35,487 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No.

- 1/ Solicitud: 35389/19
- 27 Fecha de presentación: 19/agosto/19
 37 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Av. Javier Barros Sierra No. 555, Piso 6, Zedec Santa Fe, 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE TO GO VIDEO EVERYWHERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacione

// Clase Internacional: 38 // Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA co para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 21-09-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 35386/19
- 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- 5/ Solicitante: NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V.
 4/ Solicitante: NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V.
 4/1/ Domicilio: Av. Javier Barros Sierra No. 555, Piso 6, Zedec Santa Fe, 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México,
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.2/ Pais de Origon.
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE TO GO VIDEO EVERYWHERE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 35 8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

- E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p Industrial. . Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 22/09/2020

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 35378/19
- 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- A.- HIULAM 4. Solicitante: NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Av. Javier Barros Sierra No. 555, Piso 6, Zedec Santa Fe, 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México,
- Mexico
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- C.- ESTECH (*/**CSTATES)
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE TO GO VIDEO EVERYWHERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

- servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- Fecha de emisión: 22/06/2020
- 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARTIZA ZAMORA

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 35387/19

- 1/ Solicitud: 3538//19
 2/ Fecha de presentación: 19/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.-TITULAR
 4/ Solicitante: NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Javier Barros Sierra No. 555, Piso 6, Zedec Santa Fe, 01210, Alvaro Obregón, Ciudad de México,
- 4.2/ Organizada bajo las Leves de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

- B- REGISTRO EATRANJERO
 5.1/ Fecha:
 5.1/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE TO GO VIDEO EVERYWHERE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 09

7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

Amaya Valladares E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombres

e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon

11/ Fecha de emisión: 22/09/2020

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

- 1/ Solicitud: 12253/20
- 2/ Fecha de presentación: 13/marzo/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR
- A.- HTULAR
 4/ Solicitante: CB Enterprise Inc.
 4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams, Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Decisters Professor.

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:

- 5.3) Congo País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Botran XL Sour Blast y diseño



- acional: 33
- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas
- Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas.

 D.-APODERADO LEGAL

 (Nombre: Cont. V. V. 1988)
- 9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares
 E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo Industrial. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

- 11/ Fecha de emisión: 27/09/2020
- 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

29 D. 2020, 14 y 29 E. 2021

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

[1] Solicitud: 2020-022917

[2] Fecha de presentación: 09/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MARSOF, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Avenida La Paz, edificio Galerías La Paz, Cubículo #211, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES MARSOF



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de productos varios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HUMBERTO DANIEL CHEVEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se protege la denominación "INVERSIONES MARSOF" sin dar exclusividad sobre la palabra inversiones, no se protege "S. de R.L." en la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños o Colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2020 y 14 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-016644

[2] Fecha de presentación: 09/06/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOVED CORPORATION, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: El Sauce, al lado de Mega Mall, San Pedro Sula, Cortés, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BODYSAFE CARE

BODYSAFE CARE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabón de tocador antibacterial, para las manos y el cuerpo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto como "BODYSAFE CARE" y no demanera aislada.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La LICENCIA DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número 452-2020 de fecha 14 de diciembre del año 2020, mediante Carta de fecha 18 de junio del año 2019, que LITERALMENTE **DICE**: La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A., como REPRESENTANTE EXCLUSIVO de la Empresa Concedente ATOM MEDICAL CORPORATION, de nacionalidad japonesa, con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 18 DE JUNIO DEL 2021. F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA, Encargado de la Secretaria General, Acuerdo No.232-2020. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gacela y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA

Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 232-2020.

14 E. 2020

Ē

LA EMPRESA NACIONAL DE

ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

REPÚBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

[1] Solicitud: 2020-019994

[1] Solicitud. 2020-01994
[2] Fecha de presentación: 14/07/2020
[3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

A.- ITULAN [4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A. [4.1] Domicilio: Kilómetro 58 1/12 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA NATURALIDAD Y FRESCURA VAN CONTIGO

LA NATURALIDAD Y FRESCURA VAN CONTIGO

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos [jugos (al)] de frutas; siropes; [jarabes (al)] y otras preparaciones para hacer bebidas. D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se utilizará con la marca de fábrica "Granja (De La)", inscrita bajo el No. 92927.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020018 [2] Fecha de presentación: 14/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala C.A [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN DIA CHOCO MONSTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019980

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 58 1/12 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARAVILLA

MARAVILLA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Helados

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se otorga aviso para su publicación en aplicación al Artículo 11 del Régimen de Propiedad Intelectual, la marca es para proteger un producto en específico.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019599

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

141 Solicitante: IP HOLDCO SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA, 9 y 10 nivel Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá,

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Hortalizas y legumbres en conserva, conge secas y cocidas; jaleas, confituras, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. v 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019598

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA, 9 y 10 nivel, Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de; PANAMÁ B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico; NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020.[12] Reservas: Se otorga aviso para su publicación de la denominación "PRO y DISEÑO" la misma sólo puede ser protegida en su conjunto, no se le puede dar exclusividad sobre la palabra PRO de manera

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

Solicitud: 2020-023262
 Fecha de presentación: 30/09/2020
 Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITOLAK [4] Solicitante: INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, S.A. [4.1] Domicilio: 8 Avenida 7-89, zona 2, San José Villanueva, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUALEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RABINAL

RABINAL

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, salsas y condimentos, helados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021

[1] Solicitud: 2020-019588

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA. 9 y 10 nivel. Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá.

14.21 Organizada bajo las Leves de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA PICAR

PA'PICAR

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019590

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA. 9 y 10 nivel. Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

| 1.2| Organizacio del la Esperacione
| 1.2| Organizacio del la Esperacione
| 1.3| Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
| 1.3| C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA'PICAR

PA'PICAR

[7] Clase Internacional: 29 [8] Protege y distingue:

Horulizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. v 15 F. 2021.

III Solicitud: 2020-023252

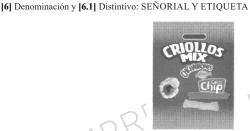
[1] Solicitud. 2020-023232 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15, carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Botanas y frituras de harina (snacks), preparaciones a base de cereales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.[12] Reservas: No se reivindica "CRIOLLOS" "MIX" "CHICHARRONES" "CORN CHIP".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023255

[2] Fecha de presentación: 30/09/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15, carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR B.- REGISTRO EXTRANJERO

IS- REGISTRO LATRA-RADRO

ES REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL QUESIFRITOS CHILTEADOS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Botanas y frituras de harina (snacks), preparaciones a base de cereales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.[12] Reservas: No se reivindica "CRIOLLOS" "CHICHARRONES" "MIX".

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2020-023432

[2] Fecha de presentación: 09/10/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B. REGISTRO EATRAMERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTION BATERÍAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Baterías para vehículos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2020.[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "BATERÍAS"

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021

[1] Solicitud: 2018-039706

[2] Fecha de presentación: 13/09/2018
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION, S.A.S.

[4.1] Domicilio: Carretera 129 No. 22B-57 Int. 23 Fontibón HB, Bogotá, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORFLOX ALURA

NORFLOX ALURA

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Medican D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

1/ Solicitud: 20447/20

1/ Solicitud: 2044/7/20
2/ Fecha de presentación: 20/07/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mercon B.V.
4.1/ Domicilio: Paleisstraat 1, 1012 RB, Amsterdam, Holanda
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Baristra Páciaso:

5/ Registro Básic 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

3/ Codigo Pais: - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFT BY MERCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Publicidad de café; gestión de negocios comerciales relacionados con el café; administración comercial de negocios relacionados con el café; trabajos de oficina relacionados con el café; servicios de venta al por menor y al por mayor

D.- APODERADO LEGAL

iela Sarahi Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento púb

11/ Fecha de emisión: 04-12-2020

ogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registro de la Prop

14, 29 E. v 15 F. 2021.

1/ Solicitud: 20448/20

2/ Fecha de presentación: 20/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: Mercon B.V.
4.1/ Domicilio: Paleisstraat 1, 1012 RB, Amsterdam, Holanda
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.4/ rais de Origen.
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFT BY MERCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de educació nas en la gestión de negocios relacionados con

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudale E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efect Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015894

[2] Fecha de presentación: 15/05/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

[4] Solicitante: AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIMAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, carga consolidada y transporte de contenedores, ya sea por tierra, mar y aire.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

[1] Solicitud: 2020-001811 [2] Fecha de presentación: 14/01/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO A.-TITULAR

141 Solicitante: ADMINISTRADORA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: "LEAL Y DISEÑO"



[7] Clase Internacional: 39 [8] Protege y distingue: Comprende principalmente Comprende principalmente los servicios para el transporte de personas, animales o mercancias de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua aire o conductos y los servicios conexos, así como el almacenamiento de mercancias en cualquiet tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p . Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

1/ Solicitud: 4250/20

2/ Fecha de presentación: 28/enero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- THOLAK

4/ Solicitante: CLUB DEPORTIVO PARRILLAS ONE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE SPORTS

One Sports

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

// Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Comprende principalmente las prendas de vestir; el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Prendas de vestir casual y deportivo incluyendo ropa, camisas, bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, calcetines, calzado, sandalias, tenís, sombreros, sombrillas, gorras, para damas, caballeros y niños.

D. APODERADO LEGAL

O Namber Guillargue Enrique Arqueta Soto

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: Andrew Nombre 10/ Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 19-02-2020. 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-001810

[2] Fecha de presentación: 14/01/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITIILAR

A.- HULAK |4| Solicitante: ADMINISTRADORA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |4.1| Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: "LEAL Y DISEÑO"



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue

Esta clase comprende en particular: Los servicios en relación con operaciones financieras o monetarias, a saber; los servicios bancarios en línea; los servicios de instituciones bancarias o instituciones afines, tales como las operaciones de cambio o de compensación; los servicios de sociedades de inversión y de sociedades de cartera; los servicios de corredores de bienes y valores; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades, a saber, servicios de alquiler, tasación de bienes interpolaciones de cartera; los servicios de administradores de propiedades de cartera; los servicios de administradores de los de la cartera; los servicios de administradores de los de la cartera; los servicios de administradores de la cartera; los servicios de administradores de la cartera; los servicios de la cartera; los servicios de la cartera; los servicios de la

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

rtículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. se pone en conocimiento público para efec

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.[12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

/ Solicitud: 4246/20

1. 3011c.ttdt. 4240/20 2/ Fecha de presentación: 28/01/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

Solicitante: AUREMO, S. DE R.L. DE C.V

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ País de Origen: 02 Selec. et país 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



Se reivindican los colores y el diseño.

7/ Clase Internacional: 11 8/ Protege v distingue:

of riotegy dustinger.

Comprende principalmente los aparatos e instalaciones de control enfriamiento y saneamiento. Todo lo relacionados con la iluminación luces led y los faros delanteros y traseros de vehículos.

D.-APODERADO LEGAL ntrol de ambiente, en particular de alumbrado, cocción ación automotriz, como ser luces halógenas tradicionales

/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

10/ Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 21-2-2020.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-001812

[2] Fecha de presentación: 14/01/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ADMINISTRADORA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4] Solicitante: ADMINISTRADORA SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4] 10 pricipio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

[4] 10 pranizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6] 1) Distintivo: "LEAL Y DISEÑO"



[8] Protege y distingue:

los riorege y distingue.

Comprende principalmente los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar
asistencia en: La explotación o dirección de una empresa comercial o la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrea Nicolle Alemán Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[111] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.

[12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador (a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2020-019593

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA, 9 y 10 nivel, Boulevard Oeste, Santa Maria Business Distric, Ciudad de Panamá, Pan

[4.2] Organizada bajo las Leves de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA PICAR Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, leche y productos lácteos; aceites y

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon diente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2020.
[12] Reservas: Se protege la denominación "PA PICAR y su DISEÑO", los demás elementos denon en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

> Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023261

[2] Fecha de presentación: 30/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, S.A.

[4.1] Domicilio: 8 Avenida 7-89, zona 2, San José Villanueva, Guatemala, C.A.[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RABINAL

RABINAL

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Extractos de café, frutas y verduras, hortalizas y legi congeladas, secas y cocidas, leche y productos lactéos

[9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023250

[1] Solicitud: 2020-023250
[2] Fecha de presentación: 30/09/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
[41] Domicilio: Kilómetro 15, carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pogistra México, NO TIENE OTDOS PEGISTROS

n.- REGISTRO EATRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Botanas y frituras de harina (snacks).

- APODERADO LEGAL | Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de lev correspondiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

I111 Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No se reivindica "TORTILLAS", "CHICHARRONES".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

14, 29 E. v 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023260

121 Fecha de presentación: 30/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15, carretera a El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

151 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEVINACHO

CEVINACHO

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de cereales y nachos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Katherine Lizeth López Flore

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nto público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019591

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA, 9 y 10 nivel, Boulevard Oeste, Santa Maria Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PA PICAR Y DISEÑO



[7] Clase In

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se protege la denominación "PA' PICAR y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

> Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

1/ Solicitud: 20568/20

2/ Fecha de presentación: 21/julio/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LAS VEGAS INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 15 y 15 1/2, Ave. Roosevelt, Edificio Larza, local 7, 8, 9, Zona Libre de Colón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEENOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería; botas, botines; bragas, bufandas, calcetines, calzado, camisas, camisolas, chalecos, chales, chanclos, chaquetas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins, lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pantuflas, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, sandalias, sombreros, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos, zapatillas, zapatos, zuecos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de lev correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2020.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

1/ Solicitud: 15200-2020

2/ Fecha de presentación: 27-04-2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: César Raúl Davila Cabrejos

4.1/ Domicilio: Jr. Helio 5647, Los Olivos, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAPPY ANNE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Artículos de tocador; Aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpieza y cuidado del cuerpo: perfumería y fragancias: maquillaie: productos para eliminar el maquillaje; tónicos [cosméticos]; cosméticos y productos cosméticos: cosméticos para uñas; productos cosméticos solares: cosméticos para tratamiento de belleza: preparados para el baño de uso cosmético: productos de limpieza del acné (cosméticos); cremas para la cara y el cuerpo (cosméticos]; lociones capilares; cremas para el cabello; tinturas para el cabello; champús para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones y tratamientos para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-2020.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-018950

[2] Fecha de presentación: 01/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL, S.A.

[4.1] Domicilio: Rue de Jargonnant 1, 1207 GENEVA, Switzerland, Suiza

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 737666

[5.1] Fecha: 18/10/2019 [5.2] País de Origen: SUIZA

[5.3] Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGISING COMMUNITIES

ENERGISING COMMUNITIES

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguro; asuntos financieros; valoración financiera; gestión de fideicomisos financieros; servicios de análisis financiero; gestión de empresas de inversión; gestión de fondos de inversión; gestión financiera; servicios de consultoría de gestión financiera; servicios de gestión de inversiones financieras; servicios de gestión de activos; capital privado; financiación de capital de riesgo; servicios de recaudación de fondos; patrocinio financiero; transacciones de valores y bonos; transacciones, servicios de derivados financieros; transacciones en contratos de futuros sobre valores de mercados extranjeros; comercio, a saber, corretaje de productos básicos en mercados internacionales; asuntos del mercado monetario; bienes raíces; Servicios inmobiliarios para la venta, compra y alquiler de inmuebles; corretaje inmobiliario.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2020.

[12] Reservas: Señal de propaganda Asociada a solicitud de Registro de Marca Puma en clase 36 No. 2019-52675.

> Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador (a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2020-019988

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A

[4.1] Domicilio: Kilometro 58 1/12 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAPTOR

RAPTOR

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021

[1] Solicitud: 2020-019998

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN DIA CHOCO DOTS Y DISEÑO

Gran Día



[7] Clase Internacional: 30

[7] Class Interioria. 30 [8] Protege y distingue: Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, confitería

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y no de forma separada de sus elementos denominativos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industria

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019997

[2] Fecha de presentación: 08/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

- TITULAR

[4] Solicitante: IP HOLDCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: Edificio ARIFA, 9 y 10 nivel, Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Ciudad de Panamá, Panamá.

de Panama, Panama.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
d.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. v 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020006

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN DIA BYTES Y DISEÑO

Gran Dia



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, confitería.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020016[2] Fecha de presentación: 14/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y [6.1] Distintivo: GRAN DIA KRISP Y DISEÑO



171 Clase Internacional: 30

8 Protege y distingue: Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, confitería.

d.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador (a) de la Propiedad Industrial

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DEL ENERO DEL 2021 No. 35,487

[1] Solicitud: 2020-023257

[2] Fecha de presentación: 30/09/2020 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Botanas y frituras de harina (Snacks).

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2020 [12] Reservas: No se reivindica "CRIOLLOS", "CHICHARRONES"

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador (a) de la Propiedad Industria

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023277

[1] Solicitud. 2020-023217
[2] Fecha de presentación: 01/10/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

14.11 Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONDU DEL MUNDO A TU MESA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de cereales, café, té, salsas y condimentos, especias y productos de pastelería;

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de Noviembre del año 2020

[12] Reservas: Se utilizará con la marca MONDU DEL MUNDO A TU MESA Y DISEÑO, Clase 30 solicitud N°. 2020-23258.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020017

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN DIA OVNIS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, confitería

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 15 F. 2021.

[11 Solicitud: 2020-019976

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A

[4.1] Domicilio: Kilómetro 58 1/12 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIPI

[7] Clase Internacional: 29 [8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos, jaleas y confituras.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. v 15 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019977

[2] Fecha de presentación: 14/07/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
[4.1] Domicilio: Kilómetro 58 1/12 carretera Siguilila, Esquintla, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A. B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIPI

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

d.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

